



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 428-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 428-2022-TCE**

Quito, 22 de noviembre de 2022. Las 09h03.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a) Memorando Nro. TCE-ICP-2022-0020-M de 21 de noviembre de 2022, en una (01) foja, dirigido al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el mismo día 11h10.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1896-O de 21 de noviembre de 2022, en una (01) foja suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en este despacho el mismo día a las 14h52.

PRIMERO.- ANTECEDENTES.-

- 1.1. El 13 de noviembre de 2022 a las 21h53, se recibió a través del correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec un mail desde la dirección alianzapsconvocatoria662@gmail.com, con el asunto: **"Recurso Sustantivo Objetivo a las candidaturas de la Alianza Por Loja Listas 6-62"** que contienen tres (03) archivos adjuntos en formato PDF, dentro de los cuales consta con el título **"VJP JIMBILLA LOJA.pdf"** de 194 KB de tamaño, mismo que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en tres (03) páginas en el que consta la firma en imagen del ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, que dice comparecer en calidad de Procurador Común de la Alianza Por Loja, Listas 6-62, interponiendo un recurso subjetivo contencioso electoral referente a la inscripción de candidaturas de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Jimbilla, del cantón Loja, provincia de Loja.¹
- 1.2. El 14 de noviembre de 2022 a las 15h05, mediante sorteo electrónico, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 428-2022-TCE; radicándose la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, en calidad de jueza sustanciadora, conforme se verifica de los documentos que obran de autos.²
- 1.3. El 15 de noviembre de 2022 a las 11h11, ingresó al despacho de la jueza sustanciadora, el expediente de la causa 428-2022-TCE, en (01) un cuerpo contenido en seis (06) fojas.

1 Fs. 1 a 3

2 Fs. 4 a 6



Auto de Archivo
Causa Nro. 428-2022-TCE

2.2 En este contexto, correspondía al recurrente cumplir con lo dispuesto por esta autoridad electoral hasta 18 de noviembre de 2022; no obstante, de acuerdo a la certificación concedida por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1896-0, de 21 de noviembre de 2022, detallado en el numeral 1.6. *ut supra*, el señor Jofre Manuel Apolo Asanza no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de 16 de noviembre de 2022.

TERCERO.- Por lo expuesto el escrito remitido el día 13 de noviembre de 2022 al no contar con la firma manuscrita original o digital plenamente validable del recurrente, carece de eficacia jurídica y, al ser una copia simple se entiende como no presentado⁵.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

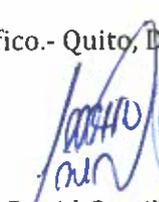
- 4.1.** Al ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, en el correo electrónico señalado alianzapsconvocatoria662@gmail.com y jofreapolo1@hotmail.com.
- 4.2.** Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos: santiagovallejo@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec.

QUINTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 22 de noviembre de 2022



Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JDH

⁵ En relación a las copias simples, el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa Nro. 537-2009 ha señalado que las copias simples que por no hacer fe el proceso torna su análisis improcedente.

